

RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE LAS
AYUDAS PARA LAS PREJUBILACIONES DE LOS
TRABAJADORES DE SINTEL MAYORES DE 50 AÑOS
27 DE NOVIEMBRE DE 2001.-

Comprobante y Controlado
del original

23 NOV 2001

M. V. Gorriz Vitala



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



SECRETARIA GENERAL DE
EMPLEO
DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO
COORDINACION GENERAL
DE PROGRAMACION Y
ACTUACION
ADMINISTRATIVA

AE-19/01

VISTO: El expediente de ayuda extraordinaria iniciado a instancias de D. RAMÓN GORRIZ VITALA Secretario de Política Industrial de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernández de la Hoz, nº 12 28010-MADRID, y D. ANGEL MESA RUBIO Secretario Federal de MCA-UGT con domicilio a efectos de notificación en la Avda. de América, nº 25 28002-MADRID, en nombre y representación de los extrabajadores de la empresa SISTEMAS DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL) dedicada al tendido de líneas de redes de comunicación y servicios, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero: Que con fecha 25 de octubre de 2001, ha tenido entrada en este Centro Directivo el referido expediente en el que por los representantes de los trabajadores, sustancialmente se pone de manifiesto que la empresa SISTEMAS DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL) tras una grave crisis económica, desembucó en una suspensión de pagos, y posteriormente fue declarada en situación legal de quiebra por resolución judicial de fecha 25 de mayo de 2001. Con anterioridad a la declaración de quiebra y en base a la negativa situación económica de la empresa, fue aprobado por la Autoridad Laboral competente un expediente de extinción de contratos (E.R.E. 78/00) que afectó a 796 trabajadores. Ante la irreversibilidad de la situación económica de la empresa, que ya había sido declarada en quiebra, la Dirección General de Trabajo dicta resolución con fecha 31 de Julio de 2001 (E.R.E. 25/2001), autorizando la extinción del contrato de trabajo de los 950 trabajadores que en esa fecha formaban la totalidad de la plantilla.

Segundo: Que para atenuar las consecuencias sociales que del cese de la actividad de la empresa y las extinciones de los contratos de trabajo autorizados se iban a derivar para los trabajadores afectados, el plan social incorporado al L.R.E. recoge una serie de medidas sociales entre las que cabe destacar la prejubilación de los trabajadores de mayor edad, y reconversión de los trabajadores que no pueden beneficiarse de las medidas de prejubilación, solicitando ayudas a la Dirección General de Trabajo para llevar a cabo dichas medidas.

SECRETARIA GENERAL DE
EMPLEO
DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO
C/A. S. 374 41 01

COMPROBANTE DE RECEPCION
DEL ORIGINAL
EQUIVALENTE A UN ORIGINAL

Comprobado y Conforme.
Concuerda con el Original

29 NOV 2001

M. Victoria (s)



La resolución de 31 de julio de 2001 (E.R.E. 25/2001), recoge en el cuarto Fundamento de Derecho y en el punto segundo del ACUERDA, que "los trabajadores podrán acogerse a las ayudas establecidas en la O.M. de 5 de abril de 1995 de ayudas extraordinarias del Ministerio de Trabajo, en los términos y por los procedimientos señalados en dicha norma ..."

Tercero: Que ante la difícil situación en la que se encontraban los trabajadores de SINTEL, el Congreso de los Diputados aprobó una "Moción Parlamentaria" que textualmente dice: "Instar al Gobierno a seguir impulsando con su presencia el proceso de negociación entre las partes afectadas, representantes legales de los trabajadores y las organizaciones sindicales, así como los actuales propietarios de la empresa para buscar la mejor solución a los trabajadores de la empresa Sintel, dentro del marco legal y aplicando los mejores referentes anteriores, a fin de negociar una reestructuración de la empresa de común acuerdo y así sanjar la actual situación de profunda crisis que de forma dramática padecen los trabajadores".

Por todo lo expuesto los representantes de los trabajadores solicitan una ayuda extraordinaria al amparo de la O.M. de 5 de abril de 1995, por un importe de 12.280.893.226 ptas., destinada a financiar el plan de prejubilación para 507 trabajadores que alcancen la edad de 50 años antes del 31/12/2001

A los siguientes hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

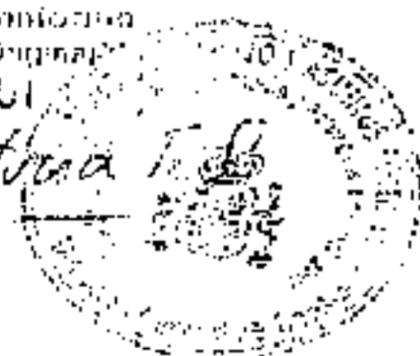
Primero: Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Real Decreto 140/1997, 31 de enero, que modifica parcialmente el anterior y O.M. de 5 abril de 1995.

Segundo. Que la inviabilidad de la empresa SINTEL ha quedado demostrado de forma fehaciente con la declaración de quiebra efectuada por Auto Judicial de 28 de mayo de 2001, y las resoluciones dictadas por la Autoridad Laboral competente, al autorizar con fecha 8 de marzo de 2001 (E.R.E. 76/00) la extinción del contrato de trabajo a 796 trabajadores y con fecha 31 de julio de 2001 (E.R.E. 25/2001) la extinción de los contratos de trabajo a la totalidad de la plantilla, 960 trabajadores.

Comprobado y Confrontado
Concuerda con el Original

23 NOV 2001

M. Victoria



Tercero: Que los trabajadores para los que se solicita la ayuda, se encuentran con el contrato de trabajo rescindido y en situación de desempleo, si bien y debido no sólo a su edad sino de forma muy especial a su escasa cualificación, su incorporación a un puesto de trabajo será muy difícil, razón por la que entre las medidas de protección social, acordadas para este colectivo se encuentra la de que pudieran acogerse a la O.M. de 5 de abril de 1995 de ayudas extraordinarias.

El sistema finalmente elegido es la suscripción de un plan de prejubilación que garantizará a este colectivo unos complementos a las prestaciones públicas a la vez que siguen cotizando a la Seguridad Social mediante el convenio especial que suscribirán con la Seguridad Social, una vez hayan agotado las prestaciones por desempleo a nivel contributivo y que se extenderá para todos los trabajadores hasta la edad de 65 años.

Cuarto: Que la O.M. de 5 de abril de 1999 (BOE del 19) por la que se determinan las ayudas que podrán conceder este Ministerio de Trabajo a trabajadores afectados por procesos de reconversión y reestructuración de empresas, configura en su artículo 1º nº 4 a las ayudas extraordinarias que se solicitan en el presente expediente como las "destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral, que permitan facilitar procesos de reestructuración de empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de la actividad de las mismas", precepto éste que es de aplicación a los trabajadores de la empresa SINTET, ya que su actual situación de desprotección está motivada por la reestructuración llevada a cabo en su empresa que ha supuesto el cese definitivo de la actividad empresarial.

Quinto: Que el Ministerio de Trabajo atendiendo a la "Moción Parlamentaria" aprobada por el Congreso de los Diputados en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2001, acordó con los agentes sociales que la protección de los trabajadores de mayor edad se llevaría a cabo a través de un plan de prejubilación que protegerá al colectivo de mayores de 50 años hasta que alcancen la edad de 65 años y pasen a situación de jubilación.

Se hace constar que si bien en principio el número de trabajadores que reunían el requisito de edad para ser incluidos en el plan asciende a 507, en la actualidad sólo se cuenta con datos completos de 470 trabajadores, el resto algunos está en situación de incapacidad temporal sin que haya recibido el alta médica, y por tanto, no podrán ser incluidos hasta que no se produzca este hecho, o bien al tener el plan carácter voluntario **NO** han manifestado su voluntad de ser incluidos en dicho plan y otros se encuentran pendientes de reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

El coste del plan, cálculo efectuado por BBVA Seguros, a fecha 05/11/2001 y pendiente de que se puedan producir ajustes e inclusión de algún trabajador, asciende a 12.893.437.720 ptas., el importe total financiado sería de 12.113.817.942 ptas. El pago se



"Comprobado y Conforme
Concuerda con el Original"

29 NOV 2001

M. Victoria Fdez



financiará con cargo a los Presupuestos de este Ministerio y de la siguiente manera: con cargo al ejercicio presupuestario de 2001, 3.000.000.000 ptas. de la aplicación presupuestaria de ayudas extraordinarias (19.03.315-A.482.00) y 3.700.000.000 ptas. a través de una modificación presupuestaria que se está tramitando en la actualidad. El resto del coste del plan a partes iguales con cargo a los Presupuestos de los ejercicios 2002 y 2003

VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación y previa fiscalización de conformidad por la Intervención Delegada de Hacienda, este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

1º.- La concesión de una ayuda extraordinaria a los 470 trabajadores que aparecen relacionados en el ANEXO UNICO a la presente resolución y en la cantidad que en el mismo se expresa, por un importe total de TRES MIL MILLONES DE PESETAS (3.000.000.000 ptas.), destinada a financiar "parte" del plan de prejubilación que se suscribirá para los trabajadores de SINTEL.

2º.- Que la expresada cantidad se abone con cargo al Crédito del Programa 315-A, Sección 19, Servicio 03, Concepto 482.00 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

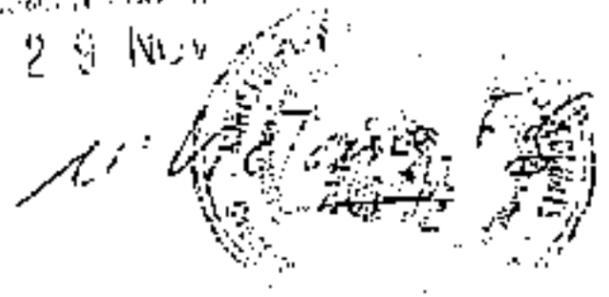
3º.- Que el Habilitado de la Delegación del Gobierno en Madrid, haga efectiva la ayuda acordada y una vez efectuado el pago lo justificará ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la forma y plazos establecidos, mediante recibo o justificante de transferencia bancaria.

4º.- El pago de la presente ayuda, que deberá ser ingresada íntegramente en el plan de prejubilación, queda condicionado a que los trabajadores acrediten ante la Dirección General de Trabajo (C/ Pío Baroja, 6, Madrid):

- ✓ Su adhesión al plan de prejubilación.
- ✓ Que se encuentran en efectiva situación de desempleo.
- ✓ Asimismo deberán comprometerse a notificar a esta Dirección General de Trabajo los posibles cambios que se produzcan en su situación laboral, ya que la subvención que se concede en la presente resolución, está destinada a proteger al trabajador siempre que se mantenga en la situación de desprotección que motiva la concesión de la ayuda.

Comprochado y sellado
Concedida con el cambio

29 Nov



5.- Los trabajadores beneficiarios de la ayuda deberán comprometerse a remitir a la Dirección General de Trabajo (C/ Pío Baroja, 6 - 28071 Madrid) haciendo referencia al nº de expediente AE-49/01 cada 6 meses, copia de los recibos del convenio especial hechos efectivos a la Seguridad Social.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 4/1990 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ó bien interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo que estableció la Ley 29/1998, de 13 de julio, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Madrid, 27 de Noviembre de 2001
EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
P. D. (O.M. 21.05.96 BOE 27.05.96)
EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO

Juan Chézas Padro